

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA



BENEFICIO POR SEPELIO PARA LOS AGENTES VENDEDORES INSCRITOS DE LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Marzo de 2010



CONTENIDO

1. Justificación
2. Objetivo
3. Cobertura
4. Ayuda por Gastos de Sepelio
5. Fuente de Financiamiento
6. Divulgación
7. Logística
8. Restricciones
9. Exención de Responsabilidad de la LNB ante Terceros o Herederos.
10. Caducidad
11. Vigencia



1. JUSTIFICACION

Todas las empresas que producen y comercializan bienes o servicios, en sus planes de promoción a la fuerza de venta, incluye una serie de incentivos que buscan: a) Mantener un estímulo por los esfuerzos que realizan en obtener mejores resultados en las ventas; y, b) Mantener la lealtad de los agentes vendedores hacia la exclusividad de los productos de la empresa para la cual prestan sus servicios.

Por otra parte, dada la particularidad del agente vendedor de productos de lotería, que ofrecen dinero mediante especies fiscales al portador, expuestos al público en general, con el correspondiente riesgo de ser víctimas de actos de delincuencia o vandalismo, se requiere proporcionar alguna consideración ante las amenazas diarias en su quehacer de ventas.

Desde esta perspectiva, la Lotería Nacional de Beneficencia quiere ofrecer un incentivo a sus agentes vendedores, consistente en una ayuda económica por fallecimiento del agente vendedor, que tienda a promover y buscar mayor dedicación en ellos, para lograr mejores resultados en el cumplimiento de las metas de venta de cada uno y por consiguiente para la Institución.

2. OBJETIVO

- 2.1 Proporcionar un beneficio a los agentes vendedores legalmente inscritos, mediante una ayuda económica por defunción y gastos por sepelio.
- 2.2 Incentivar la inscripción de todas las personas que se dedican a la venta de productos de lotería, a la categoría de agentes vendedores legalmente inscritos.
- 2.3 Promover la lealtad de los vendedores para con los productos que emite la LNB que se comercializan
- 2.4 Incentivar a los agentes vendedores inscritos para que cumplan con sus obligaciones para con la Lotería Nacional de Beneficencia

3. COBERTURA

La ayuda económica por sepelio cubrirá a los agentes vendedores legalmente inscritos en todas las agencias de la Lotería Nacional de Beneficencia y que hayan sido activo, es decir comercializando los productos de manera ininterrumpida en los seis meses previos a su fallecimiento.



No se considerará inactivo al agente vendedor cuya causa de fallecimiento haya sido por enfermedad terminal que dure más de seis meses de incapacidad. Dicha incapacidad no podrá exceder de un año, de tal gravedad que le imposibilite dedicarse a la comercialización de productos de Lotería en el período anterior a su fallecimiento. Esta circunstancia deberá comprobarse con la certificación extendida por el médico o institución médica que atendió al Agente Vendedor durante su padecimiento.

4. AYUDA POR GASTOS DE SEPELIO

La ayuda económica por defunción será por la cantidad de QUINIENTOS DOLARES (\$500.00) que se otorgará a la persona que haya realizado los gastos de sepelio del agente vendedor o vendedora inscrito. Para ello, el beneficiario deberá identificarse y presentar Certificación de la Partida de Defunción, copia del Documento Único de Identidad (DUI) y NIT de la persona fallecida, los originales de los comprobantes de gastos fúnebres, tales como la factura de compra del ataúd, de los servicios de velación, entierro y similares, los cuales deberán estar a nombre del beneficiario.

5. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Los recursos para la ayuda económica a los agentes vendedores de billetes de lotería serán tomados del presupuesto institucional (recursos propios).

6. DIVULGACION

La Gerencia Comercial, a través de los Departamentos de Comercialización y Mercadeo, darán continuidad a la divulgación del mismo.

7. LOGISTICA

Los Departamentos de Crédito y Mercadeo deberán proporcionar un formulario de actualización de información de los agentes vendedores, y serán responsables de la recepción de documentos y del proceso de entrega de este beneficio.

8. RESTRICCIONES

El presente Beneficio no aplicará a los vendedores que se encuentren inactivos o en mora; que hayan tenido un desempeño irregular e interrumpido en sus relaciones comerciales con la LNB, o que hayan sido objeto de cobranza administrativa o judicial de parte de la Institución. Para considerarse agente vendedor activo, la persona deberá haber comercializado productos de lotería de



manera ininterrumpida dentro de los seis meses anteriores a su fallecimiento y estar comercializándolos al momento de su fallecimiento.

La cesión a tercera persona o permitir el uso por interpósita persona del derecho de comercializar la respectiva cuota o el ejercicio de la actividad de comercialización será indebida y no implicará encontrarse en actividad.

Asimismo no aplicará a este incentivo los vendedores cuyo historial de créditos refleje que han sido sujetos de préstamos que han sido liquidados por medio del Fondo de Garantía para Vendedores de Billetes de Lotería o por el Fondo de Garantía para Vendedores de Lotería Instantánea.

9. EXENCION DE RESPONSABILIDAD DE LA LNB ANTE TERCEROS O HEREDEROS.

La Lotería Nacional de Beneficencia no asumirá responsabilidad por la presentación de reclamos posteriores por terceras personas que aleguen mejores derechos a los concedidos.

10. CADUCIDAD.

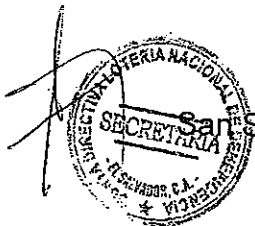
El no reclamo del presente beneficio en los seis meses siguientes al fallecimiento del agente vendedor, hará caducar este beneficio.

Cualquier asunto no provisto en el presente Instructivo, será resuelto por la Junta Directiva.

11. VIGENCIA

Los beneficios otorgados por la Lotería Nacional de Beneficencia, de conformidad al Instructivo "Incentivo por Sepelio para los Agentes Vendedores Inscritos de la Lotería Nacional de Beneficencia", aprobado por Junta Directiva el 20 de noviembre, en Acta Número 2565, Punto 6.A, se deberán conceder de conformidad con el mismo, hasta su finalización.

Derógase el beneficio por sepelio autorizado por Junta Directiva el día 20 de noviembre de 2,009 en Acta Número 2565, Punto 6.A.



San Salvador, 22 de marzo de 2010